

27-297-14
MUNICIPIO DE
CANTASINO LIBRE
11-29-2013

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

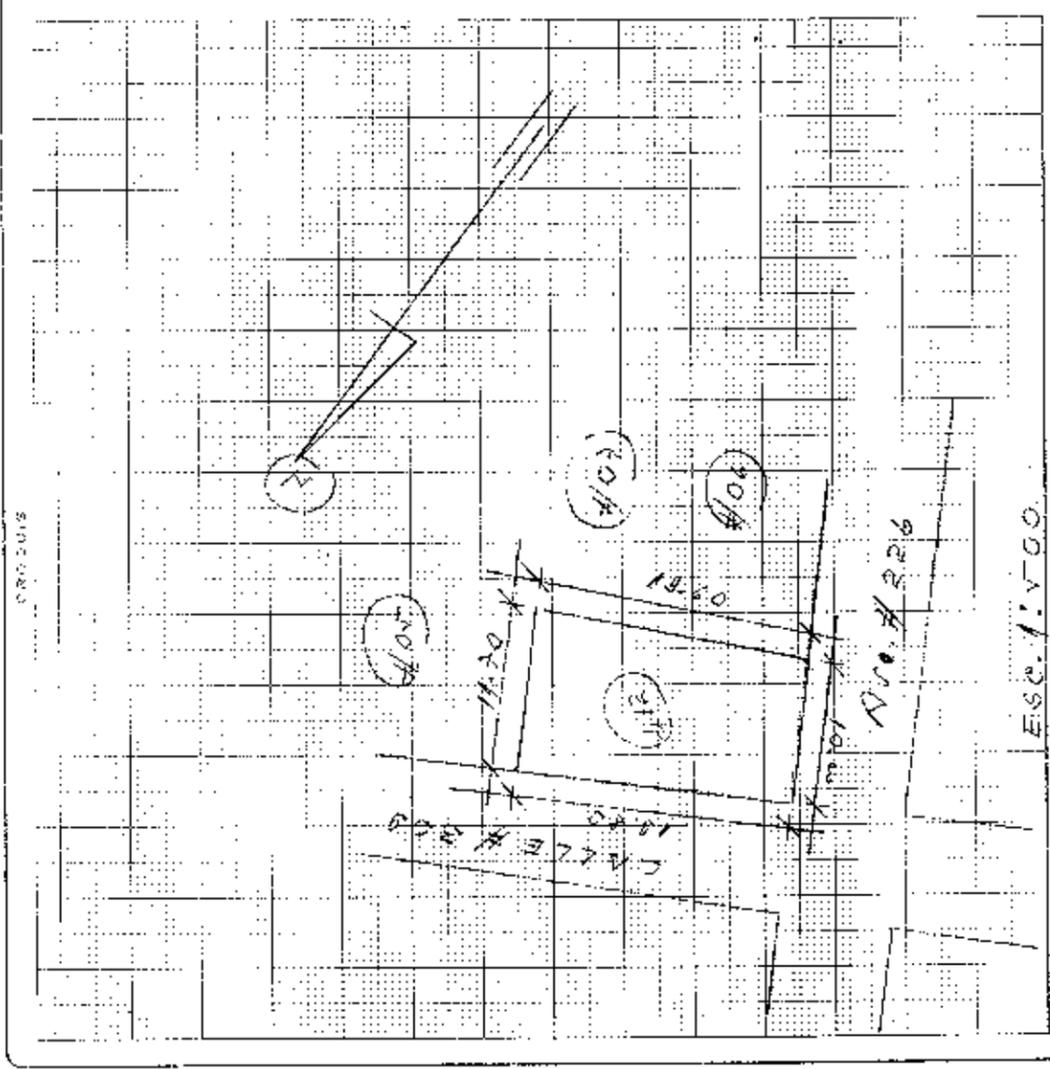


IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

LOTE BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI
 CLAVE CATASTRAL **13108121000**
 DIRECCION: BAJO CIRCUNSCRIPCION
309 Y AV. 226
 HOJA N° _____
 CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO) 13108121000

DATOS DEL LOTE

FRENTIS 1 2 3 4 5 6 7
 NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTES _____
 LOTE IN-LIJO 1 2 3 4 5 6 7
 POR PASAJE PEATONAL 1 2 3 4 5 6 7
 POR PASAJE VEHICULAR 1 2 3 4 5 6 7
 POR CALLE 4
 POR AVENIDA 5
 POR EL MALECON 6
 POR LA PLAYA 7
 ACCESO AL LOTE 4
 METROS 210
 MANTEN SILO EL DE MAYOR LERANZUP
 CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL
 TIERRA 1 2 3 4 5
 LASTRE 1 2 3 4 5
 PIEDRA DE RIO 1 2 3 4 5
 ADQUIN 1 2 3 4 5
 ASFALTO O CEMENTO 1 2 3 4 5
 ACERA 1 2 3
 NO TIENE FUNDAMENTO DE PIEDRA DE RIO DE ADOQUINO UALDOSA 1 2 3
 REDES PUBLICAS EN LA VIA
 AGUA POTABLE 1 2 3
 NO EXISTE 1 2 3
 EXISTE 1 2 3
 ALCANTARILLADO 1 2 3
 NO EXISTE 1 2 3
 EXISTE 1 2 3
 ENERGIA ELECTRICA 1 2 3
 NO EXISTE 1 2 3
 EXISTE 1 2 3
 ALUMBRADO PUBLICO 1 2 3
 NO EXISTE 1 2 3
 INCANDESCENTE 1 2 3
 DE SODIO O MERCURIO 1 2 3



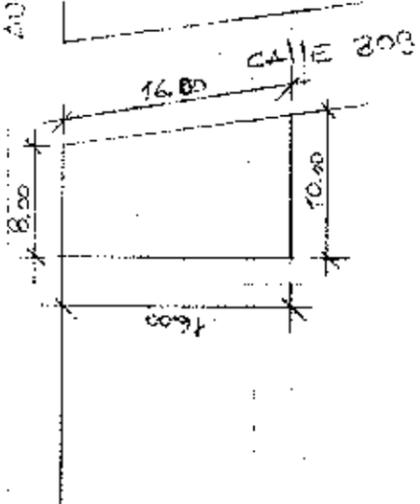
FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

sin edificación 1 2
 con edificación 1 2
 USO DEL AREA SIN ECF CACION
 sin uso 1 2
 si mismo que la construcción 1 2
 otro uso 1 2 3
 otro uso 1 2 3
 nombre _____
 numero _____
 numero de bloques terminados 1 2
 numero de bloques en construcción 1 2
 total de bloques 1 2

LOTE 13108121000
 ALIENACION 13-11-08
 fecha 13-11-08
 nombre Esc. 1: VGO.

280, 281, 282
 283, 284, 285, 286
 287, 288, 289, 290

AUG 28 1966



280	X	00	Y	Y	Y	001144
281	X		Y			0050
282	X		Y			0024
283	X					
284	X					
285	X					
286	X					
287	X					
288	X					
289	X					
290	X					

10 0004
 10 0004
 10 0004

**NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN MANTA**



C: 22297
310 0312

70 5010762

NOTARIO
Ab. Jorge N. Guanoluisa G.
e-mail: abnelsonguanoluisa@hotmail.com.ar



2014	13	08	01	P4.935
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:
OTORGAN LOS SEÑORES: ROSA JOSEFA MACIAS MACIAS Y
MARCELINO CRISTOBAL CEDEÑO MENENDEZ A FAVOR DEL SEÑOR
JONATAN DAVID ALARCON CEDEÑO Y ESTE A FAVOR DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 8,651,44 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

JULIO 15 DEL 2014.-

COPIA

2014	13	08	01	P4.935
------	----	----	----	--------

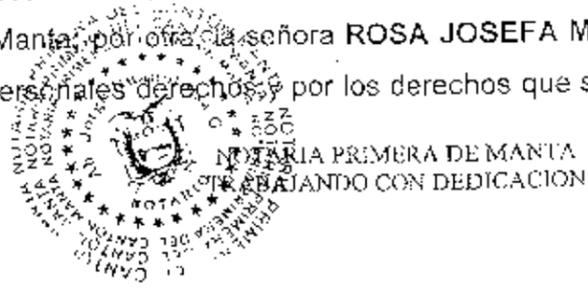
CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: ROSA JOSEFA MACIAS MACIAS Y MARCELINO CRISTOBAL CEDEÑO MENENDEZ A FAVOR DEL SEÑOR JONATAN DAVID ALARCON CEDEÑO.-

CUANTIA: USD \$ 8.651.44.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR JONATAN DAVID ALARCON CEDEÑO A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes quince de Julio del año dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil casado, Ingeniero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta, por otra, la señora ROSA JOSEFA MACIAS MACIAS, por sus propios y personales derechos y por los derechos que se le faculta en calidad de



apoderada de su cónyuge el señor MARCELINO CRISTOBAL CEDEÑO MENENDEZ, conforme consta de la copia certificada del poder general que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quienes en adelante se le llamará "LOS VENDEDORES" y por otra parte el señor JONATAN DAVID ALARCON CEDEÑO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, y a quien en lo posterior se le llamará "EL COMPRADOR" Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción del Sr. Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente, y de haberme presentado sus documentos de identificación. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de un contrato de COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, al tenor de las siguientes estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO, COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte la señora ROSA JOSEFA MACIAS MACIAS, por sus propios y personales derechos y por los derechos que se le faculta en calidad de apoderada de su cónyuge el señor MARCELINO CRISTOBAL CEDEÑO MENENDEZ, conforme consta de la copia certificada del poder general que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quienes en adelante se le llamará "LOS VENDEDORES" y por otra parte el señor JONATAN DAVID ALARCON CEDEÑO, de estado civil soltero, que en lo posterior se le llamará "EL COMPRADOR" quien conviene en suscribir este contrato de compraventa

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

(2/5)

conforme a las siguientes cláusulas. PRIMERA: ANTECEDENTES.- La señora ROSA JOSEFA MACIAS MACIAS, por sus propios y personales derechos y por los que representa de su cónyuge señor MARCELINO CRISTOBAL CEDEÑO MENENDEZ, declara ser legítimos propietarios de un lote de terreno, ubicado en Circunvalación, de la Parroquia Tarquí, cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron mediante escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada ante la Notaría Pública Tercera, del Cantón Manta, el catorce de marzo del año dos mil trece, e inscrita con fecha tres de mayo del año dos mil trece, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos, la señora ROSA JOSEFA MACIAS MACIAS, por sus propios y personales derechos y por los que representa de su cónyuge el señor MARCELINO CRISTOBAL CEDEÑO MENENDEZ, dan en venta y perpetua enajenación a favor del señor JONATAN DAVID ALARCON CEDEÑO, un lote de terreno ubicado en Circunvalación, de la Parroquia Tarquí, cantón Manta, Provincia de Manabí; que tiene los siguientes linderos y medidas. POR EL NORTE: Avenida Doscientos veintiséis con diez metros. POR EL SUR: Lote cinco y once punto setenta metros. POR EL ESTE: Lote seis y siete con diecinueve punto sesenta metros. POR EL OESTE: Calle trescientos nueve y diecinueve punto ochenta metros. Con una Superficie total de 213.74 m2. TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 8.651,44) valor que el señor JONATAN DAVID ALARCON CEDEÑO, paga a LOS VENDEDORES los cónyuges señores ROSA JOSEFA MACIAS MACIAS y MARCELINO CRISTOBAL CEDEÑO MENENDEZ, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago.

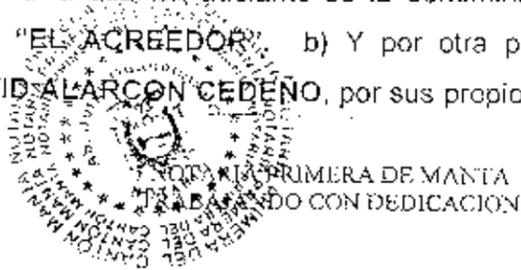


NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

CUARTA: TRANSFERENCIA.- LOS VENDEDORES, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor del COMPRADOR, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. EL COMPRADOR acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** EL COMPRADOR, acepta la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador y

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre comprador y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta del COMPRADOR, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. **LOS VENDEDORES** autorizan al COMPRADOR, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN.** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS** Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de **Mandatario** del Doctor **Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz**; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**". b) Y por otra parte comparece el señor **JONATAN DAVID ALARCON CEDENO**, por sus propios y personales derechos, a



quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor JONATAN DAVID ALARCON CEDEÑO, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA.- c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en Circunvalación, de la Parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL NORTE:** Avenida Doscientos veintiséis con diez metros. **POR EL SUR:** Lote cinco y once punto setenta metros. **POR EL ESTE:** Lote seis y siete con diecinueve punto sesenta metros. **POR EL OESTE:** Calle trescientos nueve y diecinueve punto ochenta metros. Con una Superficie total de: 213.74 m². Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o

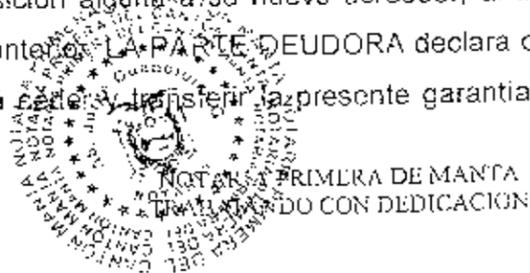


OLIVERA PRIMERA DE MANTA
CANTÓN MANTA
Ecuador
CANTÓN MANTA

parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos



amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.**- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá

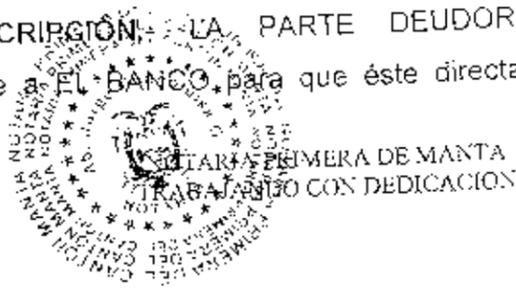


NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.**- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.**- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la





persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	F 1606
------	----	----	----	--------

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.

JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA

CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DISEÑAR COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su





calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Doctor **EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE** o **MANDANTE.-** **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DISTRITO METROPOLITANO

Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de la Ley constitutiva del BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EJ. MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,



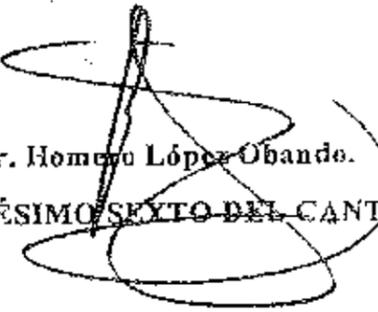
escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



DISTRITO METROPOLITANO

Manchano, portador de la matrícula profesional número ~~12345678~~ ¹²³⁴⁵⁶⁷⁸ ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
c.c. 0100951937


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

0100951987

CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTACION CARABO
 CARRERA MARIANA
 BARRIO BOLIVIA

INSTRUCCION SUPERIOR DE LA PRESIDENCIA

PROFESION / OCUPACION

APellidos y Nombres del Padre

MORENO MORENO LAITAN O ESPINOZA

APellidos y Nombres de la Madre

HERNANDEZ MALDONADO DOMESTICA

LUGAR Y FECHA DE EMISION

QUINUA

2012-08-18

FECHA DE EXPIRACION

2022-08-18

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES REGIONALES 2014

021 - 0270

0100951987

NÚMERO DE IDENTIFICACION

MORENO MORENO EDUARDO ANTONIO DE JESUS

ABIAJ

PROVINCIA

CLASICA

CANTON

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante

QUITO, 5 MAR 2014

DR. HOMEROLDREZ ORANDO

NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

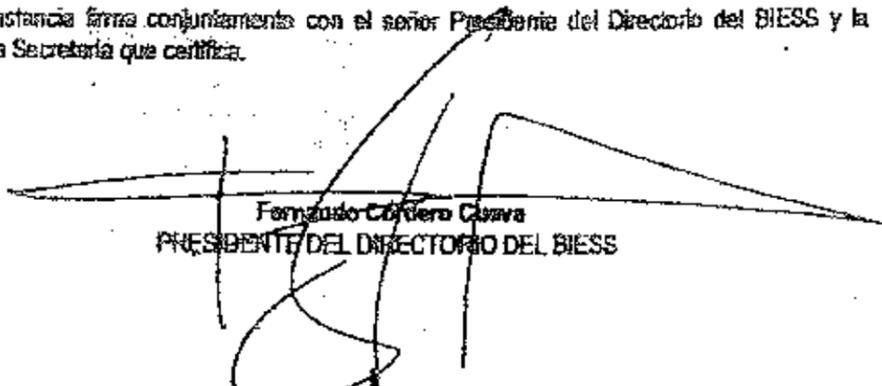
**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Interendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095198-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

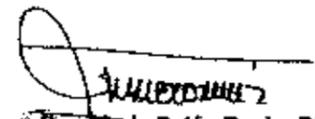
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.


Fernando Cordero Cuava
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

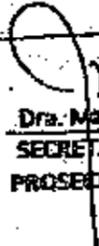
Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS



RA

ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DIA, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 14, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que se ofrece, es igual al documento
presentado a mi fe.

Quito, a 05 MAR 2014
DR. HONORIO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO

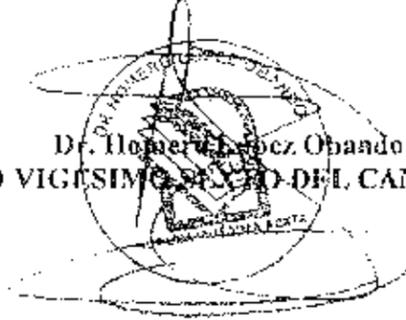


Se otorgó

2
=
4
y
o
a
e

gô ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BI-ESS) A FAVOR DEL ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BI-ESS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del dos mil catorce.

Dr. Homer E. Lopez Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



CIUDADANIA 100001000
 MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
 MANABI/PORTOVIÑO/PORTOVIÑO
 01 SEPTEMBER 1966
 015- 0000 02275 E
 MANABI/PORTOVIÑO
 PORTOVIÑO 1966

ECUADOR IANA *****
 CANTON RIVERA DELGADO
 SUPERIOR
 JULIO MIRANDA
 TOLIA GALARZA
 PORTOVIÑO
 02/02/2013
 0624349
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 MANABI
 Conforme

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 033
 033 - 0286 1004914441
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
 MANABI MANABI 1
 PORTOVIÑO PORTOVIÑO 17 DE MARZO 1
 CANTON PORTOVIÑO 2014
 EJ. PRESIDENTE DE LA JURIA

Fecha de Parroquia
 Tipo de F. Cód. Cata.
 LINDEROS
 La Total que tiene diez met con dieci ochenta D E S C
 RESUMEN DE
 Lib
 Com
 Com
 Com
 MOVIMIENTOS
 REGISTRO
 3 Compraventa
 Inscrito el :
 Tomo: t
 Número de In
 Oficina donde
 Nombre del C
 Fecha de Otor
 Escritura/Juic
 Fecha de Resol
 a.- Observacion
 Un terro.
 b.- Apellidos. Non
 Caldas
 Comprador
 Vendedor
 Vendedor



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

39180

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 39180:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 20 de febrero de 2013*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

La Totalidad del terreno ubicado en Circunvalación de la Parroquia Tarqui del cantón Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos. Por el Norte: Avenida Doscientos veintiseis con diez metros. Por el Sur, Lote cinco y once punto setenta metros. Por el este: Lotes seis y siete con diecinueve punto sesenta metros y Por el oeste calle Trescientos Nueve y diecinueve punto ochenta metros. Con una superficie total de 213.74 m². SOLVENCIA. EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN ✓

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	3.270 28/11/2000	20.194
Compra Venta	Compraventa	471 22/02/2002	3.785
Compra Venta	Compraventa	1.375 03/03/2013	27.806

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscrito el: martes, 28 de noviembre de 2000
Tomo: 1 Folio Inicial: 20.194 Folio Final: 20.203
Número de Inscripción: 3.270 Número de Repertorio: 6.334
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 14 de marzo de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Observaciones:

Un terreno ubicado en el sitio mazato de la parroquia tarqui del cantón Manta.

Apeñados, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombres y Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-00000001403	Manuela Frutos María Aurora	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-00000001202	Calderero Ampudia Luz Aurora	Casado	Manta
Vendedor	80-00000001434	Sotomayor Felipe	Casado	Manta



[Handwritten Signature]

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: viernes, 22 de febrero de 2002
 Tomo: 1 Folio Inicial: 3.785 - Folio Final: 3.791
 Número de Inscripción: 471 Número de Repertorio: 850
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 15 de febrero de 2002
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



TC
 L
 Ec
 L
 Cas
 Emi
 A pe

a.- Observaciones:
 Compraventa de un terreno ubicado en circunvalación de la parroquia Tarqui del canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000036055	Flores Mero Mariana de Jesus	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000030034	Espinal Triviño Maria Aurora	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	3270	28-nov-2000	20194	20203

Elab
 p
 e
 DE LA PR
 MANTA
 REGISTRO

3 / 3 Compraventa

Inscrito el: viernes, 03 de mayo de 2013
 Tomo: 67 Folio Inicial: 27.806 - Folio Final: 27.814
 Número de Inscripción: 1.375 Número de Repertorio: 3.468
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 14 de marzo de 2013
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 C O M P R A V E N T A

La Señora. Rosa Josefa Macías Macías, casada con el señor. Cristobal Cedeño.
 La Totalidad del terreno ubicado en Circunvalación de la parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000004572	Macías Macías Rosa Josefa	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000036055	Flores Mero Mariana de Jesus	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	471	22-feb-2002	3785	3791



Handwritten signature and page number: Página: 2 de

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:03:12 del martes, 13 de mayo de 2014

A petición de: *Señor. El banco Guayaquil*

Elaborado por: Zayda Azucena Sallos Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiese un gravamen.

Doméstico
Manta
Manta
A
eño.
Manta
Doméstico
Manta
Manta



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

No. Certificación: 113399

Nº 0113399

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 22297

Fecha: 2 de junio de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica. Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-10-03-12-000

Ubicado en: CALLE 369 AVENIDA 226 CIRCUNVALACION

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 213,74 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1301370091

ROSA JOSEFA MACIAS MACIAS

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	5407,62
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	5407,62

Sum: CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Abg. David Cedeño Ruperil

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYLS 07/06/2014 12:03:05



CERTIFICACIÓN

No. 038-1050

Nº 01

I.A. DTB

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. **ROSA JOSEFA MACIAS MACIAS**, con clave Catastral # 3100312000, ubicado en Circunvalación, parroquia Tarquí cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente (Norte). 10m. Avenida 226.

Atrás. (Sur). 11,70m. Lote 5.

Costado derecho. (Este). 19,60m. Lotes 6 y 7

Costado izquierdo (Oeste). 19,80m. Calle 309.

Área. 213,74m²

Manta junio 04 del 2014


ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

A petición
en vigencia
pertenece
ubicada _
cuyo _ A'
de _ \$
CERTIFIC

WI



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1:25

Nº 0064777

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR
perteneciente a ROSA JOSEFA MACIAS MACIAS
ubicada CALLE 399 AVENIDA 226 CIRCL. VANLACION
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA asciende a la cantidad
de \$ 5407.62 CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DOLARES CON 62/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

WPICO

el lugar
fijada al
s, en las

Manta, de del 20

05 DE JUNIO 2014



Director Financiero Municipal

7172014 4:42

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	T. TULO N°
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR CUANTIA \$9651.44 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		3-10-03-12-000	213,74	5407,62	140559	286875
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
130137001	MACIAS MACIAS ROSA JOSEFA	CALLE 309 AVENIDA 228 CIRCUNVALACIÓN	Impuesto Principal		43,26	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		12,58	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR		55,84	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		55,74	
1311911861	ALARCON CEDENO JONATAN DAVID	NA	SALDO		0,00	

EMISION: 7172014 4:42 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY


 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Srta. Juliana Rodríguez
 RECAUDACIÓN

Vo
 LA
 A pet
 que e
 de Im
 Por ex



7172014 4:43

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		3-10-03-12-000	213,74	5407,62	140563	286876
VENDEDOR			UTILIDADES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
130137001	MACIAS MACIAS ROSA JOSEFA	CALLE 309 AVENIDA 228 CIRCUNVALACIÓN	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1	
			Impuesto Principal Compra-Venta		3	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR		3	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		3	
1311911851	ALARCON CEDENO JONATAN DAVID	NA	SALDO		0	

EMISION: 7172014 4:43 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY


 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Srta. Juliana Rodríguez
 RECAUDACIÓN

GOBIERNO AUT
 MUNICIPAL
 TESOR



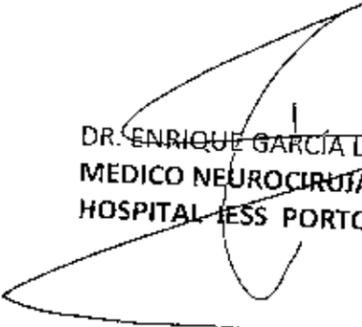
CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO NEUROCIRUJANO DEL HOSPITAL IESS DE PORTOVIEJO CERTIFICA:

QUE EL PACIENTE **CEDEÑO MENÉNDEZ MARCELINO CRISTOBAL 1300441803** FUE INTERVENIDO 2 VECES POR DÉRIVACIÓN VENTRÍCULO PERITONEAL, ACTUALMENTE PRESENTA DÉMENCIA SENIL MAS SECUELAS GRAVES DE ACCIDENTE ISQUEMICO CEREBRAL, PRESENTA UNA DISCAPACIDAD DE MAS DEL 70% PARA SUS ACTIVIDADES DIARIAS.

ES TODO CUANTO PUEDO CERTIFICAR EN HONOR A LA VERDAD.

Portoviejo, Junio 17 del 2014


DR. ENRIQUE GARCÍA LOOR
MEDICO NEUROCIRUJANO
HOSPITAL IESS PORTOVIEJO



Quito, 29 junio 2014

Revisada

Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.

De mi consideración,

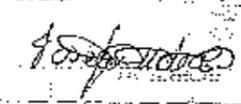
Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No 421451, pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, a. (a los señores) RODOLFO PASCAL ROSA JARZA, es de US\$ \$96.51,44 (noventa y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro y 4/100) Dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

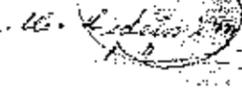
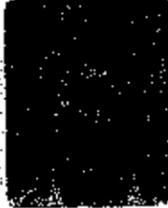
Atentamente,

A
Sr. Juan Carlos Paredes C.
C.C. 131191146-1



CIUDADANIA 1300437000-1
 MACIAS MACIAS ROSA JOSEFA
 MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
 15 MARZO 1939
 001-0000-0016 H
 MANABI/24 DE MAYO
 SUCRE 1939



ECUATORIANA***** E39331222
 CASADO CRISTOBAL CEDEÑO
 PRIMARIA MODISTA
 MARIA MACIAS
 PORTOVIEJO 11/03/2003
 0123385


CIUDADANIA 130044180-3
 CEDEÑO MENENDEZ MARCELIÑO CRISTOBAL
 MANABI/24 DE MAYO/SUCRE
 03 JUNIO 1931
 001-0032-00070 H
 MANABI/24 DE MAYO
 SUCRE 1931



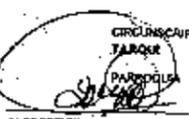
ECUATORIANA***** E39331222
 CASADO JOSEFA MACIAS
 SECUNDARIA JUBILADO
 JOSE CEDEÑO
 ANA MENENDEZ
 PORTOVIEJO 30/11/2004
 30/11/2015
 REN 0405944


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de Ciudadania N. 131181186-1
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ALARCON CEDEÑO
 JONATAN DAVID
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 24 DE MAYO
 SUCRE
 FECHA DE NACIMIENTO: 1985-04-31
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUCCION: BACHILLERATO ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ALARCON ALAYA RICARDO APARICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CEDEÑO MACIAS LILIANA JACKELINE
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 MANTA
 2018-09-25
 FECHA DE EXPIRACION
 2023-09-25



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 001
 001-0182 1311811861
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 ALARCON CEDEÑO JONATAN DAVID
 MANABI PROVINCIA
 MANTA CANTON
 CIRCUNSCRIPCION 2
 PARROQUIA 1
 ZONA

 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN 24 DE MAYO**



Ab. Pedro Montúfar Palomeque



Dirección: Calle Comercio

Teléfono: 0995923196 - E-mail: pedromontufar@hotmail.com

SUCRE - 24 DE MAYO - MANABÍ - ECUADOR



VARIA
MERA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE **PODER GENERAL**
OTORGADO POR EL SEÑOR. **MARCELINO CRISTÓBAL**
CEDEÑO MENÉNDEZ, A FAVOR DE LA SEÑORA: **ROSA**
JOSEFA MACÍAS MACÍAS

CUANTÍA: INDETERMINADA

2014-13-16-01-P00470.- En la Ciudad de Sucre, Cabecera
Parroquial del mismo nombre, Cantón 24 de Mayo, Provincia
de Manabí, República del Ecuador, hoy día **VIERNES**
CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE ante
mí Abogado **PEDRO DANIEL MONTUFAR PALOMEQUE**,
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DE ESTE CANTÓN,
comparecen por sus propios derechos; el señor:
MARCELINO CRISTÓBAL CEDEÑO MENÉNDEZ, de
estado civil casado, de profesion Jubilado ; y **ROSA JOSEFA**
MACÍAS MACÍAS ,de estado civil casada, de ocupación
Modista. Los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de
edad, domiciliados los comparecientes en la Parroquia Sucre
Cantón 24 de Mayo, portadores de la cédulas de ciudadanía
que me fueron presentadas y devueltas a los interesados,
idóneos, capaces para contratar y poder obligarse
recíprocamente a quienes de conocer personalmente doy fe.
Bien Instruidos de la naturaleza y efectos legales de escritura
de **PODER GENERAL**, a cuyo otorgamiento proceden con
libertad y pleno conocimiento para que sea elevada a
escritura pública los comparecientes antes nombrados me
entregarón una minuta la misma que copiada textualmente
dice así: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.**- En los registros de
Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual
se desprende la del **Poder General**, al tenor de las

siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**-
Concurren a este otorgamiento, por sus propios derechos en



U N O
Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



NOTARIA
PRIMERA

1 forma libre y voluntaria y sin presión de ninguna naturaleza,
2 en calidad de **MANDANTE**, el señor: **MARCELINO**
3 **CRISTÓBAL CEDEÑO MENÉNDEZ**, mayor de edad, de
4 estado civil casada, con domicilio en este Cantón 24 de
5 Mayo, de profesión Jubilado ,y por otra parte la señora:
6 **ROSA JOSEFA MACÍAS MACÍAS**, mayor de edad, de
7 estado civil casada, con domicilio en este Cantón 24 de
8 Mayo, de profesión Modista, en calidad de **MANDATARIO** ,
9 hábiles y legalmente capaces para adquirir derechos y
10 contraer obligaciones. **SEGUNDA: OBJETO DEL PODER**
11 **GENERAL.-** Por medio del presente instrumento el
12 Mandante, concede por su propia voluntad, y sin presión de
13 ninguna clase, **PODER GENERAL**,suficiente y necesario en
14 derecho a favor de mi cónyuge la Mandataria: **ROSA**
15 **JOSEFA MACÍAS MACÍAS**, para que esta en mi nombre y
16 representación, pueda realizar los siguientes actos, y
17 contratos: A).- **ADMINISTRACIÓN DE TODOS MIS**
18 **BIENES SEAN ESTOS MUEBLES O INMUEBLES, B).-**
19 **SUSCRIBA CONTRATOS DE ARRIENDOS, COBRE**
20 **PENSIONES Y EXTIENDA RECIBOS DE PAGO DE LA**
21 **MISMA C).-INTERVENGA ANTE CUALQUIER NOTARIO**
22 **DE LA REPÚBLICA, Y SUSCRIBA CONTRATOS TANTO**
23 **DE COMPRA COMO DE VENTA DE NUESTROS BIENES**
24 **MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LOS QUE SE**
25 **ADQUIERAN EN LO POSTERIOR, Y ADEMAS PUEDA**
26 **EFFECTUAR LOS PAGOS DE IMPUESTOS RESPECTIVOS,**
27 **D) VENDA E HIPOTEQUE LOS BIENES RAICES, E) .-**
28 **SOLICITE PRESTAMOS A CUALQUIER INSTITUCIÓN**
29 **BANCARIA DE LA REPÚBLICA O A PERSONAS**
30 **PARTICULARES, FACULTANDOLE PARA QUE EN**
31 **GARANTÍA DE ESTOS PRESTAMOS CONSTITUYA.**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 CANTON 24 DE MAYO
 NOTARIA PRIMERA DEL CANTON 24 DE MAYO
 SUCRE - MANABI - BOLIVIA
 0123385



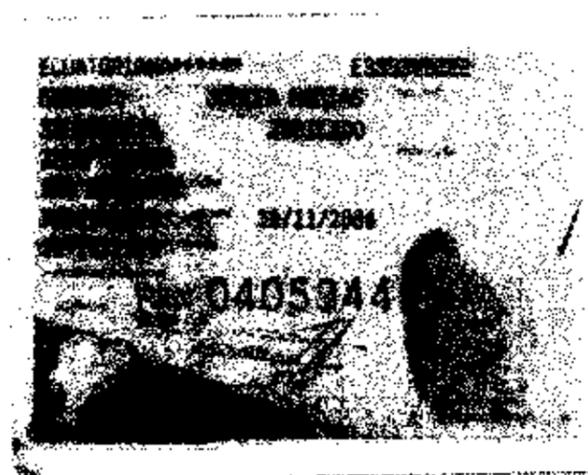
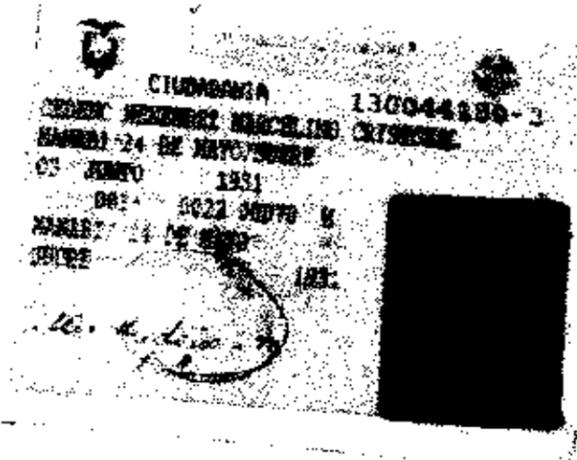
CANTON 24 DE MAYO
 CRISTINA CEBALDO
 0123385



CERTIFICO: Que esta
 copia es igual a su original
 24 de Mayo 04 JUL 2014
 Abg. Pedro D. Montúfar Palomeque
 NOTARIO 1ero. DEL CANTON 24 DE MAYO



Abg. Pedro Montúfar Palomeque
 NOTARIO PRIMERO DEL
 Cantón 24 de Mayo



CERTIFICO: Que esta copia es igual a su original

24 de Mayo 04 10 2014

Abg. Pedro D. Montúfar Palomeque
NOTARIO 1ero. DEL CANTÓN 24 DE MAYO



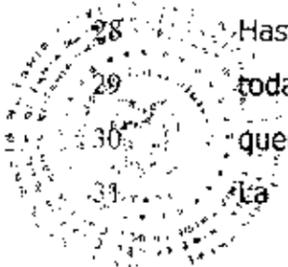
07
Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



NOTARIA
PRIMERA



1 HIPOTEQUE DE LOS BIENES INMUEBLES DE NUESTRA
2 PROPIEDAD F).- PUEDA ADMINISTRAR MIS CUENTAS
3 DE AHORRO, CREDITOS PÒLIZAS DE ACUMULACIÓN,
4 QUE LLEGAREN A EXISTIR A MI ORDEN, EN
5 CUALQUIER BANCO O COOPERATIVA DEL PAÍS G) .-
6 CONCURRA A LAS OFICINAS DEL INSTITUTO
7 ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS Y COBRE
8 LOS VALORES DE MI JUBILACIÓN, Y OTROS
9 BENEFICIOS DE LEY QUE ME CORRESPONDEN. En fin
10 queda facultado hacer todas las gestiones en las que sean
11 necesarias mi presencia, firmando recibos, facturas, pagaré,
12 excetera. Además confiero a mi mandatario, las atribuciones
13 constante en el artículo (50), del código de procedimiento
14 civil, que de acuerdo a las leyes necesitan de clausula
15 especial. **TERCERA: ACEPTACIÓN.**- Confiero a mi
16 mandataria la facultad de poder sustituir este Poder a favor
17 de cualquier Abogado de la República, pero para los efectos
18 de la Procuración Judicial, de acuerdo con lo que determina
19 la Ley de la Federación de abogados del Ecuador. Y
20 finalmente el Mandante inviste a la Mandataria de todas las
21 facultades necesarias para el fiel cumplimiento de este
22 Mandato **CUARTA:** Presente el mandatario, acepta el
23 contenido de este instrumento, y promete cumplirlo
24 fielmente. Usted señor Notario, agregue las demás cláusulas
25 de estilo para la validez de la presente escritura. Es de
26 justicia, etcetera (firmado) legible.-MARCOS DUEÑAS
27 MIRANDA, ABOGADO. MATRICULA N°. 1.537 C. A. M.-
28 Hasta aquí la Minuta que los otorgantes la aprueban en
29 todas sus partes, y doy fe de ser copia de la presentada,
30 quedando elevada a escritura pública con todo su valor legal.
31 La cuantía se la fija en **INDETERMINADA.** Este



2027
Abg. Pedro Montúfar Palomeque
NOTARIO PRIMERO DEL
Cantón 24 de Mayo



NOTARIA
PRIMERA

1 Instrumento se encuentra exonerado del pago de toda clase
2 de impuesto por expresa disposición de la ley. Se observaron
3 todos los preceptos legales del caso. Yo el Notario leí el
4 contenido integro de este instrumento a los comparecientes
5 en alta y clara voz y de principio a fin, quien por hallarla
6 conforme en todas y cada una de sus partes, se afirma,
7 ratifica, y como el mandante por su delicado estado de salud,
8 manifiesta no poder firmar, estampa la huella digital del
9 dedo pulgar de la mano derecha, a su ruego lo hace un
10 testigo y firman en unidad de acto, conmigo el **NOTARIO**
11 **PÚBLICO PRIMERO QUE DA FE.**

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31



HUELLA DIGITAL DEL SEÑOR
MARCELINO CRISTOBAL CEDEÑO MENENDEZ
Nº.C.C. 130044180-3
MANDANTE.-

Dolores Sancán Macías

A SU RUEGO Y COMO TESTIGO
DOLORES SANCÁN MACÍAS
Nº.C.C. 130814601-6



Rosa Josefa Macías Macías
SRA. ROSA JOSEFA MACÍAS MACÍAS
Nº.C.C. 130137000-1
MANDATARIA.-

EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO



NOTARIA
PRIMERA

1 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA
 2 **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE PODER GENERAL,**
 3 QUE OTORGA EL SEÑOR: **MARCELINO CRISTOBAL**
 4 **CEDEÑO MENNENDEZ** A FAVOR DE LA SEÑORA: **ROSA**
 5 **JOSEFA MACÍAS MACÍAS** EN **CINCO FOJAS UTILES,**
 6 QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE SUCRE, CABECERA
 7 DEL CANTÓN 24 DE MAYO, EN EL MISMO DÍA Y FECHA DE
 8 SU OTORGAMIENTO.-

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27



.....
 Abg. Pedro Montúfar Palomeque
 NOTARIO PRIMERO DEL
 Cantón 24 de Mayo

de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

[Handwritten signature]

ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
C.C. No. 130491444-1
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO

[Handwritten signature]
ROSA JOSEFA MACIAS MACIAS
C.C. 1301370001
Y APODERADA DE SU CÓNYUGE

[Handwritten signature]
JONATAN DAVID ALARCON CEDEÑO
C.C.1311811861

[Handwritten signature]
EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (20 FOJAS).-

[Handwritten signature]
NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION
Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

